



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2024-00001-00

DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A – NIT 860034594-1

DDO: MEIBY ALEJANDRA PORTILLO DIAZ – C.C. 1.090.498.917

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita y como quiera que la glosa anotada en auto inadmisorio de la referencia¹ fue subsanada, así mismo, se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP; en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago, en la forma que considera este Despacho.

Por otro lado, y como quiera que se acreditó la calidad de abogado del Dr. **JUAN CARDENAS RODRÍGUEZ**, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo establecido en el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 del 2000, este Despacho reconocerá al precitado como dependiente judicial de la parte actora

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MEIBY ALEJANDRA PORTILLO DIAZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, pague a **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

A. Pagaré N° 23301449, Número de obligación 317417980721

- **\$50.000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, causados desde el día siguiente a su vencimiento; es decir, desde el 07 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

-**\$11.542.022,00** por concepto de intereses de plazo causados.

-**\$158.203,00** por concepto de intereses moratorios causados.

B. Pagaré N°17809368, Número de obligación 4546000001797219

- **\$1.183.003,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con

¹ Archivo PDF 011 del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

el artículo 884 del C. Co, causados desde el día siguiente a su vencimiento; es decir, desde el 07 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

-\$147.023,00 por concepto de intereses de plazo causados.

-\$105.277,00 por concepto de intereses moratorios causados.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes con el fin de *notificar de la presente demanda al extremo pasivo*, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** representante legal de HEVERAN S.A.S, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Reconocer como dependiente judicial de la parte actora al Dr. **JUAN CARDENAS RODRÍGUEZ**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80ba982ae9c8f716ef5c5a68681ca58afa68930569ec0f987bc3d8ea61ba98**

Documento generado en 03/05/2024 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003011-2024-00204-00
DTE: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS. - NIT. 809.002.625-7
DDO: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TECNOLOGICAS SAS
“INTECHCON S.A.S”.– NIT.900924107-1

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, artículos 82, 84, 89, 422 y 430, del Código General del Proceso, y que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 774 del Código del Comercio, por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado(a) **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TECNOLOGICAS S.A.S “INTECHCON S.A.S”**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40034618 – \$3.539.123,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 10 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- B. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40034629 – \$2.286.276,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 10 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

- C. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40034649 – \$462.944,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 10 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- D. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40034783 – \$33.651,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 13 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- E. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40034785 – \$727.456,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 13 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- F. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40034818 – \$234.330,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 13 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- G. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40034965 – \$4.535.447,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 19 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- H. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40035022 – \$2.999.990,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 20 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- I. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40035174 – \$582.251,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 25 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

- J. **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FE17-40035190 – \$3.962.235,00** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 25 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e6720454912f79a7af53ffe175c3dc9ab097364f9e292a0bca64e4198e3a1c**

Documento generado en 03/05/2024 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003005-2021-00030-00 (Juzg. 5 Civil Mpal)

DTE: RENTABIEN S.A.S. – NIT 890.502.532-0

DDO: HECTOR URIBE MOTTA – CC 8.718.652

EFRAIN URIBE MOTTA – CC 19.397.766

SAMUEL URIBE MOTTA – CC 8.752.105

JOSE ALBERTO CORNEJO LIZCANO – CC 13.213.55

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que la liquidación de crédito (f 016) allegada por el apoderado de la parte actora no se ajusta al mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado de origen (folio 006), por cuanto no incluye los intereses moratorios correspondientes a los canones de arrendamiento de los meses de mayo y junio de 2020 por un valor de \$431.000,00, cada uno y los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, por un valor de \$450.200,00, tal como se señaló en los literales de las letras C a la I. el Despacho procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	FECHA DE CAUSACIÓN DE INTERES	CANON	INTERESES
Mayo	2020-05-06	\$ 431.000	\$ 484.771
Junio	2020-06-06	\$ 431.000	\$ 481.506
Julio	2020-07-06	\$ 450.200	\$ 472.784
Agosto	2020-08-06	\$ 450.200	\$ 464.049
Septiembre	2020-09-06	\$ 450.200	\$ 455.247
Octubre	2020-10-06	\$ 450.200	\$ 446.442
Noviembre	2020-11-06	\$ 450.200	\$ 437.749
Diciembre	2020-12-06	\$ 450.200	\$ 429.175
Enero	2021-01-06	\$ 450.200	\$ 420.750
Febrero 13 días	2021-02-06	\$ 195.086	\$ 416.003
Total		\$ 4.208.486	\$ 4.508.476



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CÁNONES	\$ 4.208.486
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.508.476
MULTA INCUMPLIMINETO	\$ 900.400
TOTAL, al 03 de mayo de 2024	\$ 9.617.362

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por este Despacho, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

VR

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a5419bc5a8577dd389476294785f5dd394d2751f704356746ab90af0bc389c**

Documento generado en 03/05/2024 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00243-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO: ADRIAN IGNACIO RUIZ CASANOVA – C.C. 12.993.736

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO vista al folio No. 015 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e125cbe6357f40039c41ff96ed959bbf1b0f35728ffa24d3e6b2d9004cc0f1be**

Documento generado en 03/05/2024 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD: 540014003011-2024-00256-00
DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – NIT. 860.029.396-8
DDO: DIANA KARINA RAMIREZ GONZALEZ – C.C. 1.090.402.617

Se encuentra al Despacho la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de la referencia para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de ley, artículo 82 y ss. del C. G. del P., y además cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 57, 60, parágrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7º de la norma procesal civil, razón por la que se procederá a su admisión.

Finalmente, en vista de la sustitución del poder presentada por la apoderada de la actora, se procederá a aceptarse la misma, por no encontrarse expresamente prohibido en el poder inicial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **DIANA KARINA RAMIREZ GONZALEZ** (C.C. 1.090.402.617 – Deudor(a) – Garante), a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, (Acreedor Garantizado - NIT. 860.029.396-8), el cual se individualiza así:

- Placa No: **EHQ015**
- Marca: CHEVROLET
- Línea: CH NEW SPARK GT 1.2L LTZ 2AB ABS
- Modelo: 2019
- Color: BLANCO GALAXIA
- Clase de vehículo: AUTOMOVIL
- Numero de Motor: Z1180098HOAX0182
- Número de Chasis: 9GACE6CDXKB031757



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte de CÚCUTA y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**, y al comandante de la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** de esta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

Las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución DESAJCUC24-1 del 11/01/2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, esto es, dejando el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: “CAPTURACIÓN DE VEHICULOS “CAPTUCOL”
DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860
Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al despacho o a los correos electrónicos: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com - contacto.judicial@gmfinanciam.com - notificacionjudicial@recuperasas.com para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (Automóvil) a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, a la **Dra. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución del poder que realiza la Dra. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, en la Abog. **NATALY PIÑEROS CEPEDA**. Quien actuara de ahora en adelante como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en la sustitución del poder presentado.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e2baa28751c9ab3f86bfc187f895c5379a29bb2e337bfe2d8b8e05e72ad841**

Documento generado en 03/05/2024 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - VERBAL

RAD. 540014003011-2024-00268-00

DTE: DOMICIANO YÁÑEZ SILVA – C.C. 79.499.206

**DDO: LUZ ALBA CARREÑO PINTO – C.C. 60.335.325, y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, hallándose las siguientes falencias:

- I. Por otra parte, se observa que la demanda se dirige en contra de la señora LUZ ALBA CARREÑO PINTO. Sin embargo, revisado el certificado especial de pertenencia aportado, en este se determina la existencia de pleno dominio y titularidad de derechos reales a nombre de la señora YAÑEZ SILVA MARGARITA, por lo que el accionante deberá aportar el mentado certificado especial de pertenencia actualizado, en donde conste que la aquí demandada es la titular del derecho real de dominio del bien a usucapir, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c446234725183659f9d4eaa627416a35d1b5750f3ade3d9cb2ef25a783c699d**

Documento generado en 03/05/2024 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DECLARATIVO VERBAL

RAD. 540014003011-2024-00280-00

DTE: MATILDE ACEVEDO DURAN – C.C. 37.177.647

INGRID CATHERINE TORRADO ACEVEDO – C.C. 1.090.417.782

MARLY YULIETH TORRADO ACEVEDO – C.C. 1.007.323.286

DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA – NIT. 800240882-0

BBVA COLOMBIA – NIT. 860003020-1

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose las siguientes falencias:

- I. No se aporta por parte del actor la evidencia de haber intentado la conciliación extrajudicial con su contraparte, por ser este un asunto conciliable, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, esto, a pesar de que manifiesta el accionante haber agotado la conciliación, el día 16 de mayo de 2023 ante el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía.
- II. Por otra parte, se observa que el accionante informa la dirección de correo electrónico para notificar a los extremos demandados, sin informar la forma como los obtuvo y sin aportar la evidencia correspondiente, en conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el termino de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ee4ad8bef875bd8ce1050e843122e76dfed8a218d592a741cb01e1d18eb93**

Documento generado en 03/05/2024 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RAD. 540014003011-2024-00281-00

SOLICITANTE: LUIS MARTIN DUARTE GARAVITO – C.C. 13.502.032

ABSOLVENTE: MYRIAM ARDILA DE CASTILLO – C.C. 37.214.943

FREDY OMAR CASTILLO ARDILA – C.C. 88.252.757

LUIS JESUS CASTILLO ARIAS – C.C. 13.233.280

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose las siguientes falencias:

- I. El poder otorgado para iniciar la acción, carece de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- II. Por otra parte, se observa que el solicitante al momento de presentar la demanda, omitió enviar por medio físico o electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte absolvente, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- III. Finalmente, se tiene que el accionante omite indicar el canal digital en donde debe ser notificada la absolvente, señora MYRIAM ARDILA DE CASTILLO, o en su defecto manifestar que la desconoce, en conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para lo cual se otorga el término de cinco (5) días al actor para que subsane las falencias encontradas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bafdc50d741940296d40f2f5d187368b22351f12a76d524d1f4082e8460d2**

Documento generado en 03/05/2024 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2024-00294-00

DTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. – NIT. 900.505.564 - 5

DDO: DANNI MAURICIO ARREDONDO VELEZ – C.C. 1.094.347.898

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, artículos 82, 84, 89, 422 y 430, del Código General del Proceso, y que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado(a) **DANNI MAURICIO ARREDONDO VELEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

A. **PAGARÉ No. 2591 10946 - \$8.537.025,00** por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 3 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MÍNIMA cuantía.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al **Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16cbe0d4ec96c91d4a89d54e0bac12ea959abe704d87d09c7a466744940cbf**

Documento generado en 03/05/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2024-00295-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO: BIOMEDICA SANTANDER S.A.S. – NIT. 901.170.695-5

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, artículos 82, 84, 89, 422 y 430, del Código General del Proceso, y que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago de la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado(a) **BIOMEDICA SANTANDER S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a **BANCOLOMBIA S.A.**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

A. **PAGARÉ SIN NUMERO DEL 26/11/2019 - \$28.567.930,00** por concepto de capital acelerado de la obligación. Más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 09 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C. G. del P.**, siempre que la notificación sea a una dirección física o conforme a lo preceptuado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, si ha de efectuarse a través de medios electrónicos, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MÍNIMA cuantía.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Reconocer personería para actuar como ENDOSATARIO(A) en procuración, a la **Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO**, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369470ebcbdd917fbc55c36c35c2dd0eb56a18984757647d86452cbe34052d2**

Documento generado en 03/05/2024 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>